

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Febrero primero (1) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: MARTHA OLIVA ZAPATA ZULETA
ACCIONADO: INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL
RADICADO: 33-2012-00089

ASUNTO: ABRE INCIDENTE POR DESACATO

MARTHA OLIVA ZAPATA ZULETA identificada con cedula de ciudadanía número 22.129.121, solicitó se abriera incidente por desacato contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, por incumplir el fallo proferido por este Despacho en Agosto ocho (8) de dos mil doce (2012), razón por la cual previo a abrir incidente, se dispuso requerir a la entidad accionada en los términos del artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

Si bien en el presente caso, la orden dada mediante fallo de tutela del ocho (8) de Agosto de dos mil doce (2012), se dirigió en contra de **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (I.S.S. –Pensiones)**, lo cierto es que, tal y como lo manifiesta la entidad accionada, a partir del 28 de septiembre de 2012 la entidad no cuenta con competencia para resolver solicitudes pensionales como las solicitadas en el presente trámite incidental, incluso para resolver de aquellas solicitudes que se hubiesen presentado ante el ISS con anterioridad a esta fecha y que no hubiesen sido resueltas¹. Así las cosas, se requirió mediante oficio a la **FIDUPREVISORA S.A.** como agente liquidador del Seguro Social y a **COLPENSIONES** como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

La **FIDUPREVISORA S.A.** como agente liquidador del Seguro Social y **COLPENSIONES** como administradora del Régimen de Prima Media con

¹ **Decreto 2011 de 2012** Por el cual se determina y reglamenta la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 3°. Operaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES. La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, deberá:

1. Resolver las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales, incluyendo aquellas que habiendo sido presentadas ante el Instituto de Seguros Sociales ISS, ola Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM, no se hubieren resuelto a la entrada en vigencia del presente Decreto, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5° del mismo. (...)”

Decreto 2012 de 2012 Por el cual se suprimen unas dependencias de la estructura del Instituto de Seguros Sociales –ISS.

“**ARTICULO 1°**, Suprimense del objeto del Instituto de Seguros Sociales -ISS la dirección, administración, control, vigilancia y prestación de servicios en materia de la Administración de Régimen de Prima Media con Prestación Definida.”

Decreto 2013 de 2012 Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 6°. *Designación del Liquidador.* La liquidación del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación será adelantada por Fiduciaria La Previsora SA, quien deberá designar un apoderado general de la liquidación y la Unidad de Gestión que se requiera. Para el efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social suscribirá el respectivo contrato, con cargo a los recursos de la Entidad en liquidación.

Parágrafo. El cargo de Presidente del Instituto de Seguros Sociales quedará suprimido con la expedición del presente decreto.”

Prestación Definida., no dieron respuesta satisfactoria al requerimiento, notificado el día 3 de diciembre de 2012, mediante Oficio No. 2846 del 29 de Noviembre de 2012, tal como consta a folio 10, a **FIDUPREVISORA S.A.** y notificado el día 4 de diciembre 2012 mediante Oficio No. 2845 del 29 de Noviembre de 2012, tal como consta a folio 11 a **COLPENSIONES**.

En consecuencia, es necesario proceder conforme al artículo 52 del decreto en mención, para lo cual se **DISPONE**:

1. **ABRIR INCIDENTE POR DESACATO** a favor de **MARTHA OLIVA ZAPATA ZULETA** por incumplimiento a la sentencia de tutela proferida en Agosto ocho (8) de dos mil doce (2012), en contra de la **FIDUPREVISORA S.A.** como agente liquidador del Seguro Social y a **COLPENSIONES** como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
2. Por remisión expresa del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, **DAR A ESTA SOLICITUD EL TRÁMITE INCIDENTAL** señalado en el Libro Segundo, Sección Primera, Título XI, artículos 135 y siguientes del Código Procesal Civil.
3. **CONFERIR TRASLADO** por el término de quince (15) días a las entidades demandadas para los efectos previstos en el numeral 2° artículo 137 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, FEBRERO 5 DE 2013, Fijado a las 8 a.m. _____ Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Febrero primero (1) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: MARTHA OLIVA ZAPATA ZULETA
ACCIONADO: INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL
RADICADO: 33-2012-00089

ASUNTO: ABRE INCIDENTE POR DESACATO

MARTHA OLIVA ZAPATA ZULETA identificada con cedula de ciudadanía número 22.129.121, solicitó se abriera incidente por desacato contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, por incumplir el fallo proferido por este Despacho en Agosto ocho (8) de dos mil doce (2012), razón por la cual previo a abrir incidente, se dispuso requerir a la entidad accionada en los términos del artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

Si bien en el presente caso, la orden dada mediante fallo de tutela del ocho (8) de Agosto de dos mil doce (2012), se dirigió en contra de **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (I.S.S. –Pensiones)**, lo cierto es que, tal y como lo manifiesta la entidad accionada, a partir del 28 de septiembre de 2012 la entidad no cuenta con competencia para resolver solicitudes pensionales como las solicitadas en el presente trámite incidental, incluso para resolver de aquellas solicitudes que se hubiesen presentado ante el ISS con anterioridad a esta fecha y que no hubiesen sido resueltas¹. Así las cosas, se requirió mediante oficio a la **FIDUPREVISORA S.A.** como agente liquidador del Seguro Social y a **COLPENSIONES** como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

La **FIDUPREVISORA S.A.** como agente liquidador del Seguro Social y **COLPENSIONES** como administradora del Régimen de Prima Media con

¹ **Decreto 2011 de 2012** Por el cual se determina y reglamenta la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 3°. Operaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES. La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, deberá:

1. Resolver las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales, incluyendo aquellas que habiendo sido presentadas ante el Instituto de Seguros Sociales ISS, ola Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM, no se hubieren resuelto a la entrada en vigencia del presente Decreto, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5° del mismo. (...)”

Decreto 2012 de 2012 Por el cual se suprimen unas dependencias de la estructura del Instituto de Seguros Sociales –ISS.

“**ARTICULO 1°**, Suprimense del objeto del Instituto de Seguros Sociales -ISS la dirección, administración, control, vigilancia y prestación de servicios en materia de la Administración de Régimen de Prima Media con Prestación Definida.”

Decreto 2013 de 2012 Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 6°. *Designación del Liquidador.* La liquidación del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación será adelantada por Fiduciaria La Previsora SA, quien deberá designar un apoderado general de la liquidación y la Unidad de Gestión que se requiera. Para el efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social suscribirá el respectivo contrato, con cargo a los recursos de la Entidad en liquidación.

Parágrafo. El cargo de Presidente del Instituto de Seguros Sociales quedará suprimido con la expedición del presente decreto.”

Prestación Definida., no dieron respuesta satisfactoria al requerimiento, notificado el día 3 de diciembre de 2012, mediante Oficio No. 2846 del 29 de Noviembre de 2012, tal como consta a folio 10, a **FIDUPREVISORA S.A.** y notificado el día 4 de diciembre 2012 mediante Oficio No. 2845 del 29 de Noviembre de 2012, tal como consta a folio 11 a **COLPENSIONES**.

En consecuencia, es necesario proceder conforme al artículo 52 del decreto en mención, para lo cual se **DISPONE**:

1. **ABRIR INCIDENTE POR DESACATO** a favor de **MARTHA OLIVA ZAPATA ZULETA** por incumplimiento a la sentencia de tutela proferida en Agosto ocho (8) de dos mil doce (2012), en contra de la **FIDUPREVISORA S.A.** como agente liquidador del Seguro Social y a **COLPENSIONES** como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
2. Por remisión expresa del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, **DAR A ESTA SOLICITUD EL TRÁMITE INCIDENTAL** señalado en el Libro Segundo, Sección Primera, Título XI, artículos 135 y siguientes del Código Procesal Civil.
3. **CONFERIR TRASLADO** por el término de quince (15) días a las entidades demandadas para los efectos previstos en el numeral 2° artículo 137 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, FEBRERO 5 DE 2013, Fijado a las 8 a.m. _____ Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Febrero primero (1) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: MARTHA OLIVA ZAPATA ZULETA
ACCIONADO: INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL
RADICADO: 33-2012-00089

ASUNTO: ABRE INCIDENTE POR DESACATO

MARTHA OLIVA ZAPATA ZULETA identificada con cedula de ciudadanía número 22.129.121, solicitó se abriera incidente por desacato contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, por incumplir el fallo proferido por este Despacho en Agosto ocho (8) de dos mil doce (2012), razón por la cual previo a abrir incidente, se dispuso requerir a la entidad accionada en los términos del artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

Si bien en el presente caso, la orden dada mediante fallo de tutela del ocho (8) de Agosto de dos mil doce (2012), se dirigió en contra de **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (I.S.S. –Pensiones)**, lo cierto es que, tal y como lo manifiesta la entidad accionada, a partir del 28 de septiembre de 2012 la entidad no cuenta con competencia para resolver solicitudes pensionales como las solicitadas en el presente trámite incidental, incluso para resolver de aquellas solicitudes que se hubiesen presentado ante el ISS con anterioridad a esta fecha y que no hubiesen sido resueltas¹. Así las cosas, se requirió mediante oficio a la **FIDUPREVISORA S.A.** como agente liquidador del Seguro Social y a **COLPENSIONES** como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

La **FIDUPREVISORA S.A.** como agente liquidador del Seguro Social y **COLPENSIONES** como administradora del Régimen de Prima Media con

¹ **Decreto 2011 de 2012** Por el cual se determina y reglamenta la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 3°. Operaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES. La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, deberá:

1. Resolver las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales, incluyendo aquellas que habiendo sido presentadas ante el Instituto de Seguros Sociales ISS, ola Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM, no se hubieren resuelto a la entrada en vigencia del presente Decreto, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5° del mismo. (...)”

Decreto 2012 de 2012 Por el cual se suprimen unas dependencias de la estructura del Instituto de Seguros Sociales –ISS.

“**ARTICULO 1°**, Suprimense del objeto del Instituto de Seguros Sociales -ISS la dirección, administración, control, vigilancia y prestación de servicios en materia de la Administración de Régimen de Prima Media con Prestación Definida.”

Decreto 2013 de 2012 Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 6°. *Designación del Liquidador.* La liquidación del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación será adelantada por Fiduciaria La Previsora SA, quien deberá designar un apoderado general de la liquidación y la Unidad de Gestión que se requiera. Para el efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social suscribirá el respectivo contrato, con cargo a los recursos de la Entidad en liquidación.

Parágrafo. El cargo de Presidente del Instituto de Seguros Sociales quedará suprimido con la expedición del presente decreto.”

Prestación Definida., no dieron respuesta satisfactoria al requerimiento, notificado el día 3 de diciembre de 2012, mediante Oficio No. 2846 del 29 de Noviembre de 2012, tal como consta a folio 10, a **FIDUPREVISORA S.A.** y notificado el día 4 de diciembre 2012 mediante Oficio No. 2845 del 29 de Noviembre de 2012, tal como consta a folio 11 a **COLPENSIONES**.

En consecuencia, es necesario proceder conforme al artículo 52 del decreto en mención, para lo cual se **DISPONE**:

1. **ABRIR INCIDENTE POR DESACATO** a favor de **MARTHA OLIVA ZAPATA ZULETA** por incumplimiento a la sentencia de tutela proferida en Agosto ocho (8) de dos mil doce (2012), en contra de la **FIDUPREVISORA S.A.** como agente liquidador del Seguro Social y a **COLPENSIONES** como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
2. Por remisión expresa del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, **DAR A ESTA SOLICITUD EL TRÁMITE INCIDENTAL** señalado en el Libro Segundo, Sección Primera, Título XI, artículos 135 y siguientes del Código Procesal Civil.
3. **CONFERIR TRASLADO** por el término de quince (15) días a las entidades demandadas para los efectos previstos en el numeral 2° artículo 137 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, FEBRERO 5 DE 2013, Fijado a las 8 a.m. _____ Secretario
